Denominación de origen del Vino

Regulación y procedimiento

Autores

James Wilkins Binder
Email: jwilkins@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Paco González Ulibarry
Email: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Comisión

Elaborado para la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural

Nº SUP: 142.969

Documentos disponibles en: https://atp.bcn.cl

Resumen

Una indicación geográfica es un signo que se utiliza para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades, características o una reputación derivada principalmente de su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Las denominaciones de origen, en tanto, constituyen una clase especial de indicación geográfica, que consisten en nombres geográficos o designaciones tradicionales utilizadas para productos que poseen cualidades o características específicas, que cabe atribuir a factores humanos y naturales relacionados al entorno geográfico de producción.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se encuentran reguladas en diversos cuerpos normativos. El grueso regulatorio lo encontramos en la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial. Sin embargo, una manifestación importante de las denominaciones de origen, como son las que distinguen vinos y destilados, se encuentra normada en la Ley N°18.455 de Alcoholes.

De acuerdo con esta última ley, el establecimiento de zonas vitícolas y el reconocimiento de denominaciones de origen asociadas al vino constituye una facultad del Presidente de la República. La última modificación, y por lo tanto establecimiento de denominaciones de origen de vinos, es del año 2018.

Este documento es un análisis especializado, sujeto a los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan la labor de Asesoría Técnica Parlamentaria, en el apoyo al debate legislativo. El tema y el contenido del mismo responden a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente.

Introducción

A solicitud del requirente, se describen los principales elementos de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. Especialmente, se revisa el régimen especial de reconocimiento de denominaciones de origen asociadas al vino.

I. Antecedentes generales

De acuerdo a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, una indicación geográfica es un signo que se utiliza para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades, características o una reputación derivada principalmente de su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos (OMPI, s/f).

Las denominaciones de origen (D.O.) constituyen una clase especial de indicación geográfica, que consisten en nombres geográficos o designaciones tradicionales utilizadas para productos que poseen cualidades o características específicas, que cabe atribuir a factores humanos y naturales relacionados al entorno geográfico de producción. Entre indicación geográfica y denominación de origen existe, por ende, una relación de género y especie, donde el género es la indicación y la especie la denominación. La diferencia entre ellas está en el grado de vinculación de la indicación con el nombre geográfico o la designación tradicional. Así, la indicación geográfica distingue la calidad, prestigio y características de los productos de una región determinada, en cambio la denominación de origen distingue productos donde tales características se deben esencial y exclusivamente al medio geográfico en que se producen, incluidos los factores naturales y/o humanos.

El reconocimiento legal de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen tiene por objeto proteger al consumidor final y evitar la apropiación de nombres geográficos que tienen una incidencia directa en las características de los productos que se cultivan y/o fabrican en una localidad determinada y que los distinguen de otros productos de la misma naturaleza.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se encuentran reguladas en diversos cuerpos normativos. El grueso regulatorio lo encontramos en la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial, donde comparte texto con otras manifestaciones de propiedad industrial, como las marcas comerciales, las patentes de invención y los modelos de utilidad, entre otras. Sin embargo, una manifestación importante de las denominaciones de origen, como son las que distinguen vinos y destilados, se encuentra normada en la Ley N°18.455 de Alcoholes.

Esta diversidad normativa se debe a que recién con la última modificación de la Ley de Propiedad Industrial se extendió el reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen para productos silvoagropecuarios y agroindustriales, protección reservada anteriormente sólo para vinos y destilados. Gran parte del marco regulatorio específico sobre productos silvoagropecuarios y agroindustriales se encuentra contenido en el Reglamento de ejecución de la Ley de Propiedad Industrial, dictado por Decreto Supremo N° 236 de 2005 del Ministerio de Economía.

A diferencia de lo que ocurre con otras denominaciones de origen, en el caso del Pisco, Pajarete y Vino Asoleado, y las que se refieren a la zonificación vitícola (vino), prevalece el régimen de reconocimiento

establecido en la ley Nº 18.455, según el cual corresponde al Presidente de la República el establecimiento de zonas vitícolas y denominaciones de origen de vinos.

II. Denominación de origen del vino – Ley N° 18.455

La legislación nacional, compuesta en esta materia por la citada Ley Nº 18.455[1] y su reglamento de ejecución[2], define el vino como "(…) la bebida alcohólica obtenida de la fermentación alcohólica del mosto de uvas frescas o asoleadas de la especie *Vitis vinífera*.".

La normativa vigente regula, entre otras materias, el tipo de uva permitida para la vinificación, los aditivos prohibidos, el proceso de elaboración, la graduación alcohólica, y la producción y comercialización[3].

Respecto de las denominaciones de origen del vino, la citada ley contempla un capítulo especialmente dedicado a normar esta materia (Titulo V). La regla básica a este respecto dicta

> El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura, podrá establecer Zonas Vitícolas y denominaciones de origen de vinos y destilados en determinadas áreas del país cuyas condiciones de clima, suelo, variedad de vides, prácticas culturales y enológicas sean homogéneas.

El detalle de las condiciones, características y modalidades que deben cumplir las áreas y productos están detalla en el reglamento de la ley[4], el cual estructura el régimen de zonificación vitivinícola o denominaciones de origen en base a regiones, subregiones, zonas y área.

La D.O. respectiva, puede ser exhibida por productores y comercializadores en la etiqueta del producto siempre y cuando a lo menos el 75 por ciento del vino sea producido con uvas provenientes del lugar geográfico indicado. Este porcentaje podrá enterarse con vinos producidos por terceros productores siempre que dichos vinos hayan sido previamente certificados respecto a su procedencia geográfica, cepaje y año de cosecha, por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una empresa certificadora autorizada por éste de acuerdo a las normas de este decreto (art. 3º).

Finalmente se exige que los vinos con denominación de origen deben ser envasados en el territorio nacional y solo podrá comercializase en unidades de consumo (art 3º).

En cuanto al detalle de la zonificación vitícola o denominación de origen, la ley reconoce a las siguientes zonas y áreas. Cabe hacer presente que la última modificación que incorporó a nuevas zonas y

[1] Ley N°18.455 fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105 del Ministerio de Agricultura. Disponible en https://bcn.cl/2k1ep (octubre de 2024).
[2] Decreto Nº 78 de 1986 del Ministerio de Agricultura. Disponible en https://bcn.cl/2lnek (octubre 2024).
[3] Título III del Reglamento.
[4] Decreto N°464 que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización. Disponible en https://bcn.cl/27hu2 (octubre de 2024).

localidades, se efectuó mediante decreto supremos del Ministerio de Agricultura publicado el año 2018 [5]:

> Región Vitícola de Atacama: Comprende a la III Región Administrativa de Atacama, que corresponde para estos efectos las siguientes subregiones: Valle de Copiapó y Valle de Huasco.
>
> Región Vitícola de Coquimbo: Comprende a la IV Región Administrativa de Coquimbo, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Elqui, Valle del Limarí y Valle del Choapa, cuyos límites están definidos por las provincias de igual nombre.
>
> Región Vitícola de Aconcagua: Comprende a la V Región Administrativa de Valparaíso, que corresponde para estos efectos a las siguientes Subregiones: Valle del Aconcagua, Valle de Casablanca, Valle de San Antonio, Área del Valle del Marga-Marga, cuyo límite está definido por la comuna de Quilpué, y el Área de Zapallar, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
>
> Región Vitícola del Valle Central: Comprende desde la provincia de Chacabuco de la Región Administrativa Metropolitana de Santiago hasta las provincias de Cauquenes y Linares de la VII Región Administrativa del Maule, que corresponde para estos efectos a las siguientes Subregiones: Valle del Maipo, Valle del Rapel, Valle de Curicó y Valle del Maule.
>
> Región Vitícola del Sur: Comprende desde las provincias del Valle del Itata, Punilla y Diguillín de la XVI Región Administrativa del Ñuble, hasta la provincia de Malleco de la IX Región Administrativa de la Araucanía, que corresponde para estos efectos a las siguientes Subregiones: Valle del Itata, Valle del Biobío y Valle del Malleco.
>
> Región Vitícola Austral: Comprende desde la provincia de Cautín, de la IX Región Administrativa de la Araucanía, hasta donde las condiciones edafoclimáticas permitan el desarrollo de la vid y que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Cautín y Valle de Osorno.

[5] Art.1 Decreto 464 que establece zonificación vitivinícola y fija normas para su utilización. Disponible en https://bcn.cl/27hu2 (octubre de 2024).

Referencia

- Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). (s/f). Acerca de las indicaciones geográficas. Disponible en: http://www.wipo.int/geo_indications/es/about.html#what (octubre, 2024)
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial. (s/f). Sello de Origen. Disponible en: www.sellodeorigen.cl (octubre, 2024).
- Ley Nº 19.039, de Propiedad Industrial. Disponible en: https://bcn.cl/34hx8 (Octubre, 2024).
- Decreto N°464 que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización. Disponible en https://bcn.cl/27hu2 (octubre de 2024).
- Decreto Nº 78 de 1986 del Ministerio de Agricultura. Disponible en https://bcn.cl/2lnek (octubre 2024).
- DFL 4 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de propiedad industrial. Disponible en https://bcn.cl/34hx8 (octubre de 2024).
- Ley N°18.455 fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105 del Ministerio de Agricultura. Disponible en https://bcn.cl/2k1ep (octubre de 2024).